

(R. C. de la C. 594)

10^{to} ASAMBLEA LEGISLATIVA 2^a SESION ORDINARIA
Res. Conj. Núm. 220
Aprobado en 29 de Dic. de 2009

RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de la Vivienda, la cantidad de cien (100) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002, para que sean utilizados según se indica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de la Vivienda la cantidad de cien (100) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002, con el propósito de ser transferidos a ciudadanos con necesidades económicas para la construcción o mejoras de vivienda.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser asignados por núcleo familiar mediante la presentación evidenciaria de escasos recursos económicos y necesidades para la construcción de viviendas. El ingreso anual combinado del núcleo familiar no podrá exceder quince mil (15,000) dólares para tener derecho a la asignación.

Sección 3.-El Departamento de la Vivienda no podrá circunscribir a la cantidad de miembros del núcleo familiar la condición de ingreso máximo para propósitos de cualificación de los solicitantes.

Sección 4.-Los solicitantes tendrán que evidenciar ante el Departamento de la Vivienda, que poseen una unidad de vivienda de su propiedad en etapa de construcción o mejora y que la misma representa su única propiedad.

Sección 5.-El ciudadano solicitante deberá ser parte del núcleo familiar y propietario de la unidad vivienda en construcción. Además, la unidad de vivienda en construcción tendrá que estar ubicada dentro de la demarcación geográfica del Distrito Representativo 38.

Sección 6.-Se faculta al Departamento de la Vivienda a imponer cualquier otro requisito para la calificación de familias que soliciten obtener dichos fondos.

Sección 7.-La prelación en la otorgación de los fondos se hará conforme al orden de la fecha de solicitud que haga el ciudadano ante el Departamento de la Vivienda. El ciudadano tendrá hasta 30 días a partir de la fecha de presentación de la solicitud ante el Departamento de la Vivienda, para cumplir con la presentación de los documentos

que le sean requeridos. El Departamento de la Vivienda cancelará toda solicitud de aquel ciudadano que al vencimiento del término antes indicado no haya cumplido con la presentación de los documentos requeridos. Todo ciudadano que no presente los documentos requeridos dentro del término de 30 días e interese aún obtener fondos tendrá que presentar una nueva solicitud, y en cuyo caso el Departamento de la Vivienda tendrá como fecha de radicación la correspondiente a la más reciente solicitud.

Sección 8.-La cantidad asignada por núcleo familiar no podrá exceder mil (1,000) dólares.

Sección 9.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y municipales.

Sección 10.-El Departamento de la Vivienda deberá informar mensualmente a la Asamblea Legislativa de la actividad de desembolsos de la cuenta a la cual se asignen los fondos. Estos informes se deberán presentar a partir de la asignación de los fondos a la cuenta y de la disponibilidad de los mismos.

Sección 11.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas, deberán cumplir con los requisitos, según dispuestos bajo la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 12.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

.....
Presidenta de la Cámara

.....
Presidente del Senado

DEPARTAMENTO DE ESTADO
Certificaciones, Reglamentos, Registro
de Notarios y Venta de Leyes
Certifico que es copia fiel y exacta del original.

Fecha: 8 de enero de 2010



Firma: _____
Eduardo Arosemena Muñoz
Secretario Auxiliar de Servicios